



Auto Sust.2706
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REMITASE el Centro de Conciliación Alianza Efectiva a lo dispuesto en el auto No.1377 del 24 de mayo de 2023, a través del cual se ordenó el levantamiento de las medidas, de acuerdo a lo pactado en el acuerdo de pago aportado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00378-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3261
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$11.000.000
Interés de plazo 01-06-2019 a 01-02-2020	\$1.408.598
Interés de mora 02-02-2020 a 14-02-2022	\$8.955.195
Interés de mora 15-02-2022 a 26-07-2023	\$5.164.280
TOTAL	\$26.528.073

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$26.528.073** al 26 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00096 (35)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas.

RADICACION		76001400300920180067500
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF - 53 C. DIGITAL - E.H	\$ 2.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL	PDF - 34, 40 C. DIGITAL - E.H	\$ 60.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES	PDF - 02, 05 C. DIGITAL - E.H	\$ 280.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3.040.000,00
SON: TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No. 2516
FECHA: 11 de septiembre de 2023

RESUELVE

1.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2018-00675-00(009)

HS

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 12-09-2023

Secretaria

Auto Inter.3339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once(11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C. N°31.711.912, los siguientes depósitos judiciales:

469030002891103	23/02/2023	\$ 104.380,00
469030002903450	22/03/2023	\$ 104.380,00
TOTAL		\$ 208.760,00

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$34.784.00** a la apoderada demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C. N°31.711.912, los siguientes depósitos judiciales;

469030002914628	24/04/2023	\$ 104.380.00
Se fracciona en:	\$34.784.00	Para ser entregado a la cooperativa demandante
	\$69.596.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que se encuentra cubierta la totalidad de la liquidación del crédito y costas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00853-00(021)_{Hs}

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$2.354.884,00
Liquidación de Costas	\$73.000,00
Títulos por pagar pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$1.800.000,00
Títulos por pagar por este Despacho 05/02/2023.....	\$ 384.340.00
Títulos por pagar por este Despacho 11/09/2023.....	\$ 243.544.00

TOTAL\$ 0



Auto Inter N°3274
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor de **\$34.838.546** al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00284 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3272
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, por un valor de **\$6.235.842** al 03 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2023-00107 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3270
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el CENTRO COMERCIAL CALI 2000 – P.H., por un valor de **\$17.197.975** al 28 de febrero de 2023, descontando el valor de costas procesales que no hacen parte de esta liquidación conforme el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00182 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por un valor de **\$39.348.714** al 30 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00070 (15)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta la apoderada de ROSA ELENA BOLIVAR, por un valor de **\$4.002.400** a 10 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00623 (11)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2477
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquidar los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada, esto pues en dicha providencia se reconoció su causación a partir del 30 de julio de 2022, así las cosas, esta instancia no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al demandante, para que manifieste expresamente si renuncia a los valores dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación conforme lo determine el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses ordenados dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO PICHINCHA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MAURICIO ANDRES NARANJO, con identificación No 610807, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas."*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00545 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2476
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA remítase en respuesta al consecutivo JTR63215 del BANCO BBVA, copia del oficio N°829 fechado el 23 de mayo de 2022, documento remitido al correo notifica.co@bbva.com el 27 de mayo de ese año a las 15:32.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00232 (19)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3280
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI en contra de EDGAR EDUARDO ECHEVERRY CORTES, solicita el apoderado actor la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora hasta al 26 de agosto de 2023, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, por el pago total de las cuotas en mora hasta al 26 de agosto de 2023, realizado por el demandado EDGAR EDUARDO ECHEVERRY CORTEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue EDGAR EDUARDO ECHEVERRY CORTES, como empleado de TRACTO COMERCIAL SAS.	Oficio N°174 de febrero 24 de 2023, emitido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- ALLEGADO** embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00108 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3277

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por SANDRA TEOTISTE PRADA RODRÍGUEZ en contra de PAULA ANDREA ORTÍZ RENGIFO, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por SANDRA TEOTISTE PRADA RODRÍGUEZ, por el pago total de la obligación realizado por la demandada PAULA ANDREA ORTÍZ RENGIFO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-481112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de PAULA ANDREA ORTÍZ RENGIFO.	Oficio N°266 de febrero 07 de 2022, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-481112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de PAULA ANDREA ORTÍZ RENGIFO.	Comisorio N°032 de junio 02 de 2022, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando en lo que interesa a este asunto que *"para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-481112, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro."*

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00033 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3279

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HERNANDO PÉREZ BEDOYA, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado HERNANDO PÉREZ BEDOYA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1431 de agosto 30 de 2021, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los derechos que HERNANDO PÉREZ BEDOYA, detenta respecto de los inmuebles con matrículas N°370-859968, N°370-859943 y 370-912677 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.	Oficio N°1465 de agosto 30 de 2021, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00634 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3278

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de DANDI MIGUEL RODRIGUEZ SAAVEDRA, solicitó la apoderada general actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por BAYPORT COLOMBIA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado DANDI MIGUEL RODRIGUEZ SAAVEDRA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°801 de abril 30 de 2021, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue DANDI MIGUEL RODRIGUEZ SAAVEDRA, como empleado de la ARMADA NACIONAL.	Oficio N°800 de abril 30 de 2021, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00673 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3160
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación del crédito, trabajo allegado por el apoderado del demandante RUBEN DARIO SERNA BETANCUR, advierte el juzgado que este no se atempera al mandamiento de pago en concordancia con el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, pues se liquidan los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada, asimismo se liquidan los intereses de plazo cuando estos no fueron reconocidos en dicha providencia, razón por las cual se procederá a dejar sin efecto su traslado conforme lo posibilita el artículo 132 del C.G.P, para así corregir los vicios que podrían configurar nulidades u irregularidades del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado dado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de RUBEN DARIO SERNA BETANCUR, efectuado por secretaria en la lista N°0061 fechado el 22 de agosto 2023.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, tomando en consideración los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en concordancia con lo que establece el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR para que conste el auto del 11 de agosto de 2023, emitido por el Juzgado Segundo Municipal de Funza (C), donde señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZN799 el día 05 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m., documento allegado por el apoderado actor SEBASTIÁN CAMARGO BUITRAGO.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00816 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, avalúo comercial del inmueble objeto de cautela en este proceso, sin embargo, observa el juzgado que ha dicho dictamen no le fue adosado el certificado de avalúo catastral conforme lo determina el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, por lo tanto, no hay lugar a imprimir el trámite de rigor ha dicho trabajo avaluativo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe del secuestre rendido en los siguientes términos *"Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Radicación: 2022-00125 Demandante: ANDRES FELIPE MEJIA CASTAÑEDA Demandado: VICTOR JULIAN RODRIGUEZ CHAVEZ Bien Aprisionado: Lote de terreno Dirección: Roldanillo Vereda la Urupa Frutos Civiles: No ocasiona."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00644 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°79260410

Capital	\$31.000.000
Interés de plazo 09-01-2019 a 24-01-2023	\$22.203.130
Interés de mora 25-01-2023 a 25-07-2023	\$5.896.717
TOTAL	\$59.099.847

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$59.099.847** al 27 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00881 (07) acumulada

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3260

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que respecto el pagares pagare N°30019498710, dicho trabajo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO CAJA SOCIAL respecto el Pagare N°132207624010, por un valor de **\$53.558.300** a 31 de julio de 2023.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°30019498710

Capital	\$8.691.143,09
Interés de plazo 16-08-2019 a 15-09-2019	\$139.927
Interés de mora 16-09-2019 a 31-07-2023	\$9.179.389
TOTAL	\$18.010.459

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$71.568.759** al 31 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°002 del 26 de enero de 2023, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de



Cali, informando que se realizó sin oposición la diligencia encargada respecto los inmuebles con matrículas N°370-836621 y N°370-836680.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2020-00441 (22)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3159

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°114445

Capital 1	\$29.907
Interés de plazo 30-07-2022 a 30-07-2022	\$79.169
Interés de mora 31-07-2022 a 31-07-2023	\$12.693,14
Capital 2	\$30.559
Interés de plazo 30-08-2022 a 30-08-2022	\$78.517
Interés de mora 31-08-2022 a 31-07-2023	\$12.094,37
Capital 3	\$31.225
Interés de plazo 30-09-2022 a 30-09-2022	\$77.851
Interés de mora 01-10-2022 a 31-07-2023	\$11.411,83
Capital 4	\$31.906
Interés de plazo 30-10-2022 a 30-10-2022	\$77.170
Interés de mora 31-10-2022 a 31-07-2023	\$10.312,80
Capital 5	\$3.508.000
Interés de mora 25-11-2022 a 31-07-2023	\$896.750
Subtotal	\$4.887.566

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$4.887.566** al 31 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00896 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3271
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°31276522

Capital	\$107.957.154
Interés de mora 19-10-2022 a 30-04-2023	\$20.891.509
TOTAL	\$128.848.663

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$128.848.663** al 30 de abril de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00796 (20)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3264
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°00333

Capital 1	\$12.480.000
Interés de mora 10-09-2021 a 30-04-2023	\$6.001.216
TOTAL	\$18.481.216

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$18.481.216** al 30 de abril de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00013 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3156
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°02-00333848-03

Capital	\$47.234.057,62
Interés de plazo 05-09-2017 a 10-12-2020	\$3.335.158
Interés de mora 11-12-2020 a 31-05-2023	\$32.486.167
Subtotal	\$83.055.382

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$83.055.382** al 31 de mayo de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00171 (09)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO DAVIVIENDA S.A., por un valor de **\$40.101.859** a 26 de diciembre de 2022.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., obrante en el ítem N°040 del expediente digital.

3.- ENTERESE al memorialista que tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00538 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CARNEF, por un valor de **\$17.988.567** al 28 de febrero de 2023.

2.- ENTERESE al memorialista que tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00675 (19)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta FINANDINA S.A., por un valor de **\$22.087.602** al 27 de marzo de 2023.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado ROBERTO NEL PIZARRO COLLAZOS con C.C.N°94.496.832, como empleado de la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC con NIT N°900.522.923.

Limítese la medida a la suma de **\$37.800.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente a la empresa ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE -AGESOC, con copia al correo electrónico de la demandante gerencia@mcbrownferro.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00841 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAMIEL P.H., por un valor de **\$13.160.484** al 07 de julio de 2023.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada OLIVA SOTO RIVAS con C.C.N°31.374.917, en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2022-00305, que se adelanta actualmente en el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2023-00068 (17)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, por un valor de **\$3.200.000** como capital fijo.

2.-ABSTENESE de reconocer como dependientes judiciales de la parte demandante a los empleados y/o contratistas de la empresa REDJUDICIAL SAS, toda vez que se omite dar cumplimiento a la exigencia que prevé el literal f) del artículo 26 e inciso final del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00237 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaría



Auto Inter N°3275
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por un valor de **\$18.619.192** al 01 de agosto de 2023, descontando la suma de \$ 238.000 por concepto de "gastos judiciales", monto que no hacen parte de la liquidación del crédito conforme el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00335 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, por un valor de **\$90.228.818** al 30 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00947 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust.2707
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la NUEVA EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA con T.P.147.591 para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-Por Secretaría, REMITASE el link del expediente al correo electrónico de la parte demandante gestiónjuridica10@hotmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00166-00(016)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2732
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaria, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3014 del 16 de agosto de 2023, a través del cual se aprobó el remate celebrado el 10 de agosto de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00110-00 (006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



AUTO INTER No. 3333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030001879354	8000272038	8000272038 IMPRESO ENTREGADO		2016-05-26	NO APLICA	150.000.00	760012041613
Total Valor						150.000,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1506 del 16 de septiembre de 2019, notificado en estados #161 del 18 de septiembre de 2019, por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00364-00 (010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que se encuentra en firme la liquidación del crédito y costas; y una vez revisado el Portal Web se observa que se encuentran depósitos por la suma de \$47.938.294.00, los cuales se deben pagar con abono a cuenta, en atención a la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, por lo cual, previo a dar trámite a la entrega de títulos se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue certificación de cuenta la cuenta bancaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que aporte el certificado de la cuenta bancaria donde se realizará el pago con abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00521-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 2722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante, la relación de depositos judiciales obrantes en la cuenta única judicial para este proceso.



							Número de Títulos	12
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002828645	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828646	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 515.484,00		
469030002828647	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828648	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828649	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828650	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828651	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828652	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828653	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828654	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828655	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
469030002828656	9005037081	CREDIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 85.914,00		
						Total Valor	\$ 1.460.538,00	

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00037-00(028)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-09-2023

Secretaria

Auto Sust.2701
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REMITASE el apoderado judicial de la parte demandada a lo dispuesto en el auto No. 2389 del 16 de agosto de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00012-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2694
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REMITASE la parte demandada a lo resuelto en el auto No.3017 del 16 de agosto de 2023, a través del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00756-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **REMÍTASE** los oficios de levantamiento de medidas al correo electrónico pajuridica1@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00614-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. CYN/003/01033/2023 del 14 de abril de 2023, que indica *"DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado ORLANDO JOSE QUINTERO identificado con C.C. 16.744.367 como empleado de la empresa SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS. Límitese la medida a la suma de \$51.000.000.00 2.- ENTERESE al pagador la empresa SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS., que los descuentos decretados deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario. Líbrese la comunicación correspondiente."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00752-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

El área de depósitos judiciales a través de correo electrónico informa al despacho sobre la existencia del título judicial #469030001943583, que reposa en la cuenta del Juzgado **760012041613**, que el mismo fue constituido bajo la radicación 76001430300320110079000, proceso que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y que a la fecha se encuentra terminado, no obstante, al realizar una revisión de las partes y la entidad que realizó la consignación, se advierte que este título corresponde a un proceso que se adelanta ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo la radicación 76001400302020110079000.

Por lo anterior, el Despacho procede a realizar las verificaciones correspondientes y se constata lo indicado por el área de depósitos judiciales, razón por la cual, se ordenará que por secretaría se convierta el depósito judicial #469030001943583, a la cuenta única judicial del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso con radicación 76001400302020110079000.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría área de depósitos judiciales, **CONVERTIR** el depósito judicial #469030001943583 a la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al proceso con radicación 76001400302020110079000.

2.-Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** lo aquí ordenado, al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Rad. 76001430300320110079000) y al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (Rad. 76001400302020110079000).

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Hs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 2692
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el parqueadero, indicando que,

JOSE DANILO BETANCUR ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.391.489 expedida en Belén de Umbría, actuando en nombre propio como propietario del establecimiento de comercio parqueadero MANTENIMIENTO Y PARQUEADERO DE VEHICULOS LA FINQUITA, con número de RUT 4391489-9 con dirección calle 72 Bis 42-40 TERRANOVA 3 ET, Pereira Risaralda, correo electrónico betancurjose23@gmail.com, teléfono 3206526380, solicito respetuosamente al señor Juez, que sea tenido en cuenta la obligación del parque del vehículo de placas KLR644, marca Kia, que se encontraba a disposición de su despacho para efectos de garantía de una obligación por pagar al demandante de la referencia, proceso que terminó por desistimiento tácito el día 12 de julio de 2023 mediante Auto 3084 calendado 14 de septiembre de 2022.

El valor que adeuda hasta la fecha el demandado al parqueadero es la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$31.332.000) M.CTE.

Nuevamente le solicito señor Juez, que al propietario del vehículo no se le dé entrega hasta que no cancele el valor adeudado por parqueadero ante su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00860-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2719
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-974435, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00429-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2699
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, indicando que el 19 de julio de 2023 se realizó acuerdo de pago con los acreedores de la demandada, por ende, el proceso debe continuar suspendido hasta tanto se verifique a petición de parte el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00125-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2704
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

Solicitamos ratificación de la medida, en la cual se especifique claramente la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado.

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
CARLOS FERNANDO ALDERETE HERNANDEZ CC 16722089	Cuenta Nequi finalizada en 4743	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00105-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaría



Auto Sust. 2727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Falabella, indicando que,

En atención a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de la referencia y que recae sobre los productos financieros de titularidad del (la) cliente **Silvia Cristina Rivera Orozco** identificado(a) con documento de identidad No. **CC-38642181**, nos permitimos confirmar que hemos procedido con el cumplimiento de la orden impartida mediante el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00807-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2691
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALADEYDA CAMAYO GUERRERO - 66862690	Cuenta Ahorros - - 6412	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00497-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LINA MARCELA VARELA VARGAS - 1144044335	Cuenta Ahorros - - 8050	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00592-00 (006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 2689
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancamia, indicando que,

Damos respuesta a su comunicación del oficio en referencia, e informamos que no es posible proceder con el embargo de la cuenta de ahorros que él(la) señora (a) HERRERA BERRIO JORGE MANUEL, identificado(a) con C.C. 10884384 tiene en Bancamía S.A., debido a que en ésta están depositados recursos inembargables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, que indican que son inembargables los recursos de: El Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, el Sistema General de Participaciones -SGP-, Regalías y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, así como dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012..

NOTIQUESE,

La Juez
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00938-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Colpatría indicando que,

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLORES	31995907	76001400302420220058000

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00580-00 (024)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 2731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Falebella indicando que,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) **Esteban Devia Obando** identificado con Documento de Identidad No. **CC-93396121** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: ***2089**

Asimismo, en la medida en que **Esteban Devia Obando** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00660-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2703
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Itaú indicando que,

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
16716547	CARLOS ORLANDO FLOR REYES

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00824-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaría



Auto Sust.2720
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda, indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 315002022 de fecha 09 de Mayo del 2021 en contra de **LUCERO CAMACHO MARTINEZ** identificado con CC 31910231; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, no obstante ala fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido mas depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00417-00 (030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Occidente indicando que,

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 2/08/2023, recibido el día 25/08/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
DENISE HOME CAICEDO	31917793	55,

55: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00474-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaría



Auto Sust.2715
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda, indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
GERMAN MAXIMINO DURAN CORTEZ	11228241

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00375-00(035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Cali, indicando que,

La cámara de comercio de Cali le informa que el 11 de agosto de 2023, bajo la inscripción Nro. 1476 del libro XV. se registró el desembargo del establecimiento de comercio VARIEDADES E Y E de propiedad de la señora RAMOS ANGULO EDNA EXEONES, mediante Oficio CYN/003/01194/2023 Radicación 76001400300720220021500 del 5 de mayo de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

C

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00215-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2710
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen indicando que convirtió 1 deposito judicial a la cuenta única, correspondiente a retención realizada al demandado Jorge Julio Banol.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00527-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2682
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/003/2826/2022 del 19 de octubre de 2022, sin diligenciar, en razón a que la apoderada judicial de la parte demandante comunicó al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-000087-00 (009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2714
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, indicando que la parte demandante no aportó dentro termino concedido el certificado de tradición solicitado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00327-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2711
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, indicando que la parte demandante no aportó dentro termino concedido el certificado de tradición solicitado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00672-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2697
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, indicando que se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IPY933.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00788-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2718
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el certificado de deuda aportado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00386-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaría



Auto Sust. 2729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, indicando que se dio por terminado el proceso con radicación 009-2021-647, por lo que solicita dejar sin efecto el oficio No. 286 del 04 de agosto de 2022, a través del cual solicitó el embargo de remanentes que le quedaran a la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00582-00(011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2695
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que la solicitud de remanentes solicitada dentro del proceso con radicación 007-2015-644 NO SURTE EFECTOS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00662-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2741
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro indicando que,

RAD. NO. 2021-00327-00, NO SE REGISTRA LA PRESENTE ORDEN DE MEDIDA CAUTELAR, PORQUE LA PARTE DEMANDADA YA NO ES PROPIETARIA, SEGUN ANOTACION NO. 13 DEL FOLIO. SE DEBE ACLARAR AL RESPECTO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00327-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2686
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 019-2012-0040-00 no surtió efectos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00795-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2693
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 018-2018-00264-00 se terminó desde el 04 de agosto de 2023, razón por la cual dejó a disposición de este proceso la siguiente medida.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de CUENTAS BANCARIAS que posee la parte demandada GUSTAVO ADOLFO CANOAS LOPEZ, con c.c. 1.144.025.073 – YURI SERNA DAZA, con c.c. 77.019.964.	comunicado con oficio CND/004/1942/2023 de fecha 04 de agosto de este despacho dejándole a disposición la medida de remanentes los bancos se los comunico banco Davivienda y Bancolombia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00169-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Clínica Dime indicando que *"La presente es para informarle que el embargo enviado a nuestra oficina, NO podrá ser llevado a cabo, ya que las personas demandadas (ALEXANDER ENRIQUE GARCIA CHARRIS, C.C. 72.295.601, laboro hasta 13/10/2020 y KAREN PATRICIA ESCOBAR SOLANO C.C. 39.491.103, no laboro en nuestra institución), Clínica Dime NeuroCardioVascular."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00230-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2688
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Directora de División de Asuntos Laborales-Unidad Recursos Humanos de la Rama Judicial, indicando que,

Verificada la planta de personal del aplicativo de nómina, se constató que el señor JOSUE ALEXANDER GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía 7225436, desempeña el cargo auxiliar judicial III de la Unidad de Apoyo Investigativo para la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema De Justicia.

Por ende, previa validación de la información de los descuentos de nómina del servidor judicial, se procedió a aplicar la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue (salario y bonificación judicial), operación que arrojó una cuota mensual inicial de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$982.526), mismo que se hará efectivo a partir de la nómina de agosto de 2023.

El embargo queda limitado a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$9.000.000), tal como lo fijo el despacho judicial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00957-00(035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2705
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Tránsito indicando que acató la medida judicial consistente en decomiso del vehículo de placas IZM988 y se actualizó en el registro automotor de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00195-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el oficio allegado por el Juzgado de Origen, indicando que no existen depósitos judiciales por convertir.

2.-ENTERESE el demandado que no existen mas depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00253-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2684
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero Inversiones Bodega la 21 SAS indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CFM777

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que, se

SAS

formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación 760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.



Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad YOLARGIR S.A.S. cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01171-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2683
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero Inversiones Bodega a 21 SAS indicando que,

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que, se

SAS

formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación 760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.



Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad YOLARGIR S.A.S. cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00433-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaría



Auto Sust. 2687
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero Inversiones Bodega a 21 SAS indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CFJ683

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que, se

SAS

formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación 760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.



Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad YOLARGIR S.A.S. cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00572-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaría



Auto Sust.2716
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundi-Valle, por solicitud de la parte interesada.

2.-Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2358 del 14 de agosto de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00463-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Inter.3340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO DE OCCIDENTE** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que designe apoderad@ judicial que lo presente dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00512-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Inter.3341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BBVA COLOMBIA** al cesionario **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Rep. Folios 5 y 32).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por ratificado el poder a la Dra. Doris Castro Vallejo, para actuar en nombre de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00751-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2690
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el acta de remate No. 21 del 02 de agosto de 2023, y el auto mediante el cual se aprobó el remate del vehículo de placas UGT265, en el sentido de indicar que el número del motor es **G4LAEP126292** y no G4LAEP126293, como se indicó en dichas providencias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00833-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3335
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a ítem 21, que indica que *"no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, toda vez que las sumas que se ordenan fraccionar no corresponden al valor total del título, imposibilitando realizar esta operación. Se da cumplimiento al pago ordenando en el numeral primero. Pasa a Despacho para lo pertinente"*, se procederá a realizar la corrección del numeral 2 del auto No.022 del 11 de enero de 2023.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 2 del auto No. 022 del 11 de enero de 2023, en el sentido de indicar que la suma restante del fraccionamiento es \$273.890, el cual quedará así;

469030002820925	08-09-2023	\$ 1.265.000.00
Se fracciona en:	\$991.110.00	Para ser entregado a la cooperativa demandante
	\$273.890.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- NEGAR la solicitud de depósitos judiciales solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que, se encuentra cubierta la liquidación del crédito en firme más costas, por ende, se requiere para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00291-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que hasta la fecha el Juzgado de Origen no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales a que hace referencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00252-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2717
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la Dra. Jessica Areiza a lo dispuesto en el auto No.2192 del 31 de julio de 2023, pues no funge como apoderada judicial dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00628-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **ADWIN ALVAREZ DIAZ con C.C. #77.156.930**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 20.000.000.00

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00394-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3332
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., identificada con Nit.# 900505906-0**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$30.000.000.00

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada DUNIA MEZA DIAZ con C.C.#64.576.934 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartagena bajo la radicación 13001310300220190021600. Lo anterior, al tenor del artículo 468 del CGP numeral 6, atendiendo que el embargo decretado dentro de este proceso sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada fue cancelado por concurrencia de embargos.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00739-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaría



Auto Sust.2698
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que, la solicitud de levantamiento de medidas o reproducción de oficios dentro de otro proceso, es carga de las partes, aunado a ello, no se observa que dentro de este proceso se haya solicitado embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00157-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaría

Auto Sust.2737
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00410-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00345-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00466-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once(11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que no obra depósitos judiciales en la cuenta del Despacho ni en la cuenta única pendientes por pago.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00020-00(021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2723
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00111-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00033-00(035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2702
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-Por Secretaría, REMITASE el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00780-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2685
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Parquadero Bodegas JM SAS, indicándole que el vehículo de placas VCD249 debe ser entregado al propietario Fernando Cardona Hurtado con C.C. 94.539.463.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00604-00(031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2705
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS SANITAS** e indica que dicha entidad no suministró los datos del pagador de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora FABIOLA ARCILA CATANO CANO con C.C# 24510.664 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora FABIOLA ARCILA CATANO CANO con C.C# 24510.664 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a **EPS SANITAS**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00232-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Estando el proceso en trámite de revisión de prescripción de depósitos judiciales, se observa que ante el Juzgado 14 de Familia de Cali se adelanta el proceso de declaración por muerte presunta por desaparecimiento del señor Marco Javier Arteaga Muñoz, y desde mayo de 2021, dicho Juzgado manifestó que informaría la suerte del proceso a fin de establecer el paso a seguir con los depósitos judiciales que obraran por cuenta del proceso, y como quiera que a la fecha no se ha tenido razón alguna del trámite adelantado, se oficiará al Juzgado 14 de Familia para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 14 de Familia de Cali a fin de que informe el estado actual del proceso de declaración por muerte presunta por desaparecimiento del señor Marco Javier Arteaga Muñoz rad 760013110014-2020-00090-00, a fin de conocer el paso a seguir con los depósitos judiciales que obren dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00670-00 (017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA con C.C#14.966.884 los siguientes depósitos judiciales;

469030002897643	08/03/2023	\$ 105.521,00
469030002897644	08/03/2023	\$ 121.926,00
469030002897645	08/03/2023	\$ 114.455,00
469030002897646	08/03/2023	\$ 113.701,00
469030002897647	08/03/2023	\$ 152.212,00
469030002897648	08/03/2023	\$ 89.026,00
469030002897649	08/03/2023	\$ 113.254,00
469030002897650	08/03/2023	\$ 152.373,00
469030002897655	08/03/2023	\$ 180.421,00
TOTAL		\$ 1.142.889,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$135.225.00** al apoderado demandante Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA con C.C#14.966.884, los siguientes depósitos judiciales;

469030002897656	08-03-2023	\$ 196.912.00
Se fracciona en:	\$135.225.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$61.687.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que informe si da por terminado el proceso con el pago de los depósitos judiciales ordenados en este auto, o en caso negativo se sirva aportar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00873-00(015)Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito ADICIONAL.....\$ 1.278.114.00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho el 11/09/2023.....\$1.278.114.00

Total

\$ 0



Auto Inter.3334
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI" con Nit#890311006-8, los siguientes depósitos judiciales;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 7						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890716	8903110068	FONDODEEMPLEADOSDELA FONDODEEMPLEADOSDELA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.265.000,00
469030002903055	8903110068	FONDODEEMPLEADOSDELA FONDODEEMPLEADOSDELA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.265.000,00
469030002914229	8903110068	FONDODEEMPLEADOSDELA FONDODEEMPLEADOSDELA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.265.000,00
469030002925001	8903110068	FONDODEEMPLEADOSDELA FONDODEEMPLEADOSDELA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.265.000,00
469030002936033	8903110068	FONDODEEMPLEADOSDELA FONDODEEMPLEADOSDELA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.265.000,00
469030002948480	8903110068	FONDODEEMPLEADOSDELA FONDODEEMPLEADOSDELA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.265.000,00
469030002964155	8903110068	FONDODEEMPLEADOSDELA FONDODEEMPLEADOSDELA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1.265.000,00
Total Valor						\$ 8.855.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00891-00(007)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12-09-2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito ADICIONAL.....	\$ 40.950.843,00
Liquidación de Costas CANCELADAS	
Títulos entregados por este Despacho el 01/02/2023.....	\$ 12.959.433.00
Títulos por pagar por este Despacho el 11/09/2023.....	\$8.855.000.00
Total	\$ 19.136.410.00



Auto Inter.3337
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante WILMAR ECHEVERRY RUANO con C.C#1.143.935.470. los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos							30
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002891811	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 166.770,00	
469030002891812	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 127.807,00	
469030002891813	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 80.538,00	
469030002891814	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 195.852,00	
469030002891815	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 48.404,00	
469030002891816	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 199.400,00	
469030002891817	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 199.400,00	
469030002891818	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 241.720,00	
469030002891819	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 269.667,00	
469030002891820	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 165.260,00	
469030002891821	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 266.094,00	
469030002891822	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 199.400,00	
469030002891823	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 173.993,00	
469030002891824	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 199.400,00	
469030002891825	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 168.039,00	
469030002891826	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 117.588,00	
469030002891827	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 210.146,00	
469030002891828	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 210.146,00	
469030002891829	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 210.146,00	
469030002891830	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 244.838,00	
469030002891831	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 295.849,00	
469030002891832	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 318.493,00	
469030002891833	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 308.239,00	
469030002891834	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 319.603,00	
469030002891835	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 308.239,00	
469030002891836	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 302.087,00	
469030002891837	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 293.115,00	
469030002891838	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 356.730,00	
46903000289293	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 224.411,00	
46903000289294	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 343.330,00	
Total Valor						\$ 6.764.704,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.



NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-01128-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....\$ 21.551.767.00
Liquidación de Costas\$750.000.00
Títulos por pagar por este Despacho el 11/09/2023.....\$ 6.764.704.00

Total **\$ 15.537.063.00**

Auto Inter.3338

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BANCO PICHINCHA S.A con Nit#890.200.756-7 en la cuenta corriente #060480008428 del Banco Agrario, los siguientes depósitos judiciales;

469030002844974	10/11/2022	\$ 23.675,99
469030002927173	29/05/2023	\$ 780.414,00
TOTAL		\$ 804.089,99

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$759.042.01 a la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A con Nit#890.200.756-7 en la cuenta corriente #060480008428 del Banco Agrario, el siguiente título judicial;

469030002927177	29-05-2022	\$ 780.416.00
Se fracciona en:	\$759.042.01	Para ser entregado a la parte demandante
	\$21.373.99	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que informe si da por terminado el proceso con el pago de los depósitos judiciales ordenados en este auto, o en caso negativo se sirva aportar la liquidación del crédito actualizada.

4.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informando que, *"INFORMAR al Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali Valle Del Cauca según solicitud realizada mediante oficio CYN/003/01785/2023 del 27 de junio de 2023, que en este Despacho no surtió efectos legales la solicitud de remanentes efectuada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, mediante el oficio No. 3838*

del 23 de octubre de 2013, toda vez que el asunto de la referencia fue terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 2136 del 19 de julio de 2013, decisión que le fue informada el día 14 de noviembre de 2023, a través del oficio No. 4805 del 13 de noviembre de 2013...”

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00300-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito ADICIONAL.....\$ 1.563.132.00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho el 11/09/2023.....\$1.563.132.00

Total

\$ 0



Auto Sust.2742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** Con TP#31.793 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante CISA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00945-00 (026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2696
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **OSCAR MAURICIO PELAEZ** Con TP# 206.980 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-Por Secretaría, REMITASE el link del expediente a la apoderada de la parte demandada, notificaciones@grupojuridico.co.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00299-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-09-2023**

Secretaria